



LINEAMIENTOS SOBRE LAS INSPECCIONES

El presente documento será de utilidad para las y los empleadores, en caso de recibir una visita de inspección por parte de personal de esta Secretaría de Trabajo facultado para ello, elaborado con la finalidad de que se conozcan los deberes y derechos de quien recibe la inspección, así como de los propios inspectores, contando así con certeza jurídica del acto que se está llevando a cabo.

- Los patrones tienen el deber de permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo.
- Los patrones podrán exigir a los inspectores que les muestren sus credenciales.
- Los inspectores tienen el deber de poner en conocimiento de sus superiores, las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos.
- Los inspectores pueden visitar las empresas y establecimientos en cualquier momento.
- Los inspectores tienen la facultad de interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo.
- Los inspectores tienen la facultad de exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo.
- Los inspectores tienen la facultad de observar que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores.
- Los inspectores tienen el deber de identificarse con credencial debidamente autorizada.
- Los inspectores tienen el deber de levantar acta de cada inspección que practiquen y entregar una copia a las partes que hayan intervenido.
- Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.
- Los inspectores tienen el deber de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.



Los Inspectores de Trabajo tienen prohibido:

- Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia.
- Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones.
- Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo.
- Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones.

En caso de tener queja de alguna visita de inspección y/o de un inspector de trabajo adscrito a esta dependencia, deberá remitirla al 222 246 5776 extensiones 217 y 135, o bien, a los correos electrónicos: sandra.jimenez@puebla.gob.mx y maribel.rencinos@puebla.gob.mx.

Solicitando de la manera más atenta contar con datos precisos, como circunstancias de día, hora y lugar, así como el nombre del o los inspectores sobre los que verse la queja, para poder darle el seguimiento correspondiente.

Fuentes:

Ley Federal del Trabajo

Reglamento General de Inspección y Aplicación de Sanciones